



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200008300
Accionante: FARIDES SIERRA CALDERÓN
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2.020, la accionante presentó impugnación en contra del fallo proferido por este Despacho el 21 de julio del mismo año. Dicho fallo le fue notificado a la accionante el mismo 21 de julio. Teniendo en cuenta esto, se concluye que la impugnación fue presentada de manera extemporánea¹.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela proferido el 21 de agosto de 2.020.

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento al fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9a5188af1ca4515fa8bf4e4fe8b1b47570da3033660167d39cf8d5cde49330

Documento generado en 13/08/2020 11:43:23 a.m.

¹ La accionante tenía plazo para presentar la impugnación hasta el 24 de julio de 2.020.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200009200
Accionante: JAIBER ALBERTO SALDARRIAGA
Accionada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE
PRESTACIONES SOCIALES

ACCIÓN DE TUTELA

En la presente acción constitucional se profirió fallo el 31 de julio de 2.020, el cual fue notificado a las partes por correo electrónico ese mismo día. La parte accionante presentó impugnación el 3 de agosto de 2.020, lo que permite concluir que fue radicada dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo de tutela del 31 de julio de 2.020.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, remítase el expediente al superior dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31925e0ff7a6afbab0c5e3e653e849c3bfc8bf78545e4964cda952576dfe3cbe

Documento generado en 13/08/2020 11:57:45 a.m.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200009400
Accionante: ABNER MUÑOZ CONTRERAS
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2.020, el accionante presentó impugnación en contra del fallo dictado el 3 de agosto. Sin embargo, la providencia fue notificada el 4 de agosto de 2.020 al correo electrónico del accionante, por lo que se tiene que la impugnación fue presentada de manera extemporánea¹.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por el accionante.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento al fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc217169b15650f3a0ca56b090f4c5349e2ec9509c79e3775fce2a55e16f1737

Documento generado en 13/08/2020 12:10:07 p.m.

¹ El accionante tenía plazo para presentar impugnación hasta el 10 de agosto de 2.020.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200009700
Accionante: AURA MATILDE CARDONA PÉREZ
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

En la presente acción constitucional se profirió fallo el 4 de agosto de 2.020, el cual fue notificado a las partes por correo electrónico ese mismo día. El 6 de agosto de 2.020, la parte accionada presentó impugnación, por lo que se tiene que fue radicada dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación presentada por la parte accionada en contra del fallo de tutela del 4 de agosto de 2.020.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, remítase el expediente al superior dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9603d467440796cd7119716782a197c6a4f11b38a4d0572b377daccdfcfa2c3

Documento generado en 13/08/2020 12:18:07 p.m.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2020-00099-00
Demandante: MARÍA EUGENIA REYES
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 12 de agosto de 2.020, María Eugenia Reyes presentó impugnación en contra del fallo dictado por este Despacho el 5 de agosto de 2.020. Como quiera que la providencia fue notificada el 6 de agosto del presente año, se tiene que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad establecida¹.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por María Eugenia Reyes.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaria remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d99b4c88c737fe833b146a4328029a68f860b62cd32dba7ac754ef14310dfec2

¹ Las partes tenían plazo para presentar la impugnación hasta el 12 de agosto de 2.020.

Documento generado en 13/08/2020 12:26:00 p.m.